

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO PARA
DEFENSORIA LOCAL PORVENIR

Santiago, 27 NOV. 2002

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.

Resolución Exenta N° 979

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de Porvenir,

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato arrendamiento celebrado entre la Defensoría Penal Pública y don Víctor Simón Berôs Petric, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N° 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Víctor Simón Berôs Petric**, transportista, Cédula de identidad N° 4.541.134-6, domiciliado en calle Manuel Señoret N°498, Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Señoret N° 486, Porvenir, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1994.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Porvenir, en la XII Región.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como el servicio de energía eléctrica, exceptuándose los servicios de agua potable y gas, por encontrarse dentro de la renta mensual de arrendamiento, siendo, en consecuencia, de cargo del arrendador.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en

Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002
del Presidente de la República.

DECIMO CUARTO: El presente contrato
se firma en dos ejemplares del mismo
tenor quedando uno en poder de cada
parte.

2) Impútese el gasto que
origina la presente resolución a la partida
10.09.01.22.17.10 del presupuesto vigente
del Servicio.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.

Anótese, comuníquese y archívese.



RODRIGO QUINTANA MELENDEZ
DEFENSOR NACIONAL

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU
CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE



POD/CAC/LCV/LVD/aaa

Distribución:

- Of. de Partes
- Defensor Regional XI Región
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
VÍCTOR SIMÓN BEROS PETRICH**

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N°8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Víctor Simón Beros Petrich**, transportista, Cédula de Identidad N°4.541.134-6, domiciliado en calle Manuel Señoret N°498, Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es propietario del inmueble, ubicado en calle Señoret N° 486, Porvenir, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1994.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Porvenir, en la XII Región.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal periodo, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como el servicio de energía eléctrica, exceptuándose los servicios de agua potable y gas, por encontrarse dentro de la renta mensual de arrendamiento, siendo, en consecuencia, de cargo del arrendador.

EDUARDO CORREA PAREDI
Notario Público
Punta Arenas

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL



SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Rodrigo Quintana Meléndez, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N°503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ
Defensor Nacional

VÍCTOR BERÓS PETRICH
Arrendador

Autorizo la firma de don VÍCTOR SIMÓN BERÓS PETRICH, C.I. 4.541.134-6,
como ARRENDADOR. PUNTA ARENAS, 15 de noviembre de 2002.gr/

EDUARDO CORREA PAREDES

Notario Público
Punta Arenas

Punta Arenas, 30 de noviembre de 2006

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1094

VISTOS

1. Lo establecido en la Resolución Nº 55, del 26 de enero de 1992 y sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución Nº 520 de la Contraloría General de la República de fecha 15 de noviembre de 1996.
2. La resolución exenta Nº 1043, del 05 de mayo de 2005 del Sr. Defensor Nacional sobre delegación de facultades.

CONSIDERANDO

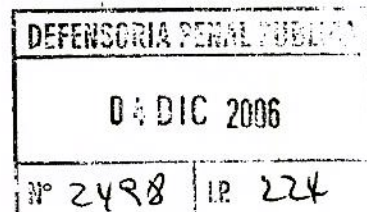
1. La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de Porvenir, que además contenga la facilitación de accesos para discapacitados.

RESUELVO

2. **APRUEBASE** el anexo Modificación de contrato, celebrado entre la Defensoría Penal Pública y don Víctor Beros Petric, cuyo texto es el siguiente:

En Punta Arenas, a 22 de noviembre de 2006, entre la Defensoría Penal Pública, representada por la Sra. Defensora Regional (S) doña GUSTAVA SOLEDAD AGUILAR MORAGA, Cédula Nacional de Identidad 6.475.819-5, ambos domiciliados en Avenida Colón Nº 1106, Punta Arenas, en adelante la Defensoría o el arrendatario; y don Víctor Simón Beros Petrich, transportista, Cédula de Identidad Nro. 4.541.134-6, domiciliado en calle Manuel Señoret Nro. 498, Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha a 01 de noviembre de 2002, se celebró contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública, representada en aquella oportunidad por el Defensor Nacional don RODRIGO QUINTANA MELENDEZ y don Víctor Simón Beros Petrich, en virtud del cual este último ponía a disposición de aquél del inmueble ubicado en calle Señoret Nro. 486, Porvenir, cuyo título



se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. Bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Porvenir, del año 1994.

SEGUNDO: Que con esta fecha se viene a complementar la cláusula segunda del referido contrato, en el sentido que debe intercalarse, entre las expresiones "punto anterior," y "para que en el funcione", la frase "sólo en aquella parte correspondiente a la construcción de material ligero signada con el n°486 de la calle Señoret, exceptuándose del presente acuerdo el resto del terreno individualizado en la cláusula primera".

TERCERO: Que asimismo, los comparecientes vienen en modificar el referido contrato, para cuyo efecto introducen una cláusula segunda bis del siguiente tenor: "**SEGUNDO BIS:** Asimismo, en virtud del presente contrato, el propietario pone a disposición de la arrendataria una franja de terreno que va desde la entrada del inmueble correspondiente a calle Phillippi n°392 individualizado en la cláusula primera, hasta la entrada de la construcción referida en la cláusula siguiente, con el fin de que se construya en ella una rampa para discapacitados, a cargo de la arrendataria; y que, concluido que sea el contrato, será de beneficio del arrendador."

CUARTO: Además, y como consecuencia de la modificación anterior, en la cláusula tercera se reemplaza la expresión alfanumérica "\$ 185.000 (ciento ochenta y cinco mil pesos)" por la frase "\$270.000.- (doscientos setenta mil pesos).

QUINTO: La presente modificación empezará a regir a partir del día 01 de enero de 2007.

3. **IMPUTESE** el gasto que demande la presente resolución al subtítulo 22.09.002 del presupuesto para la Defensoría Penal Pública para el año 2007.

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.




RRMC/JLRO/EMH/mbp

Distribución

- DAR
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Contabilidad
- Oficina de Partes

Res 1094 /2006